

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 260/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de agosto dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio PF/SC/3158/2026 y anexos del Subprocurador de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	3191-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veintiséis.

I. Desahogo de requerimiento.

Con el ocurso y anexos de cuenta, se tiene al promovente desahogando el requerimiento formulado en autos al informar que, mediante oficio SAF/SE/3307/LM/2026, remitió a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas diversos dictámenes técnicos relacionados con la ampliación presupuestal solicitada por el Poder Judicial local, a efecto de que dicha Procuraduría cuente con los elementos necesarios para realizar un análisis integral de la referida solicitud y, en su caso, puedan ser remitidas al Congreso del Estado para su autorización.

II. Hecho notorio.

En relación con la ampliación presupuestal requerida por el Poder actor se tiene que, mediante diverso oficio registrado en este Tribunal con folio **3268-SEPJF**¹, la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas informó que remitió a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos:

- Proyecto mediante el cual se someten a consideración del Congreso de la entidad las diversas solicitudes de ampliación presupuestal formuladas por distintos entes públicos con sus dictámenes técnicos respectivos.

¹ Documental que se invoca como hecho notorio y que obra agregada en el expediente de la **controversia constitucional 316/2024**. Esto en relación con la tesis **P./J. 43/2009** del Tribunal Pleno, aplicable por identidad de razón, de rubro **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.”**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 260/2024

- Anteproyecto de Decreto por el que se autoriza la ampliación presupuestal correspondiente para el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal de dos mil veintiséis.

Ello, con el objeto de que sean sometidos a su estudio y revisión y, en su caso, sean enviados al Congreso del Estado para su aprobación.

De lo anterior, se advierte que la Secretaría de Administración y Finanzas de la entidad ha llevado a cabo las gestiones correspondientes dentro del ámbito de su competencia para que se someta a consideración la solicitud de la ampliación presupuestal realizada por el Poder actor; sin embargo, se precisa que propiamente, la autorización de los recursos únicamente corresponde al Congreso de la entidad, ello, una vez que el Ejecutivo remita la solicitud respectiva.

Atento a lo anterior, es pertinente destacar que la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado dispone:

“Artículo 40. En el caso de que se requieran ampliaciones presupuestales, se estará a lo siguiente:

I. Los Entes públicos, con excepción de los Municipios, deberán presentar su solicitud de ampliación presupuestal ante el Ejecutivo del Estado, ante quien deberán justificar su solicitud y exhibir la información y documentación que acredite fehacientemente que no cuenta con recursos suficientes para el cumplimiento de la obligación por la que requiere recursos adicionales a los aprobados en el Presupuesto de Egresos.

En caso de que no sea remitida de manera correcta y completa la información y documentación señalada en el párrafo que antecede, el Ejecutivo del Estado requerirá al Ente Público la documentación faltante, en el supuesto de que no la exhiba, se tendrá por no presentada la solicitud y se dará cuenta de ello al Congreso del Estado.

Si del análisis a la información y documentación presentada por el Ente Público, se acredita que éste cuenta con la capacidad para afrontar el cumplimiento de la obligación por la que requiere recursos adicionales, se rechazará la solicitud de ampliación presupuestal y se comunicará tal determinación al Congreso del Estado.

En caso de que se acredite por el Ente Público la necesidad de la ampliación presupuestal, el Ejecutivo del Estado emitirá un Dictamen Técnico y remitirá la solicitud respectiva al Congreso del Estado, a efecto de que éste autorice en su caso, la ampliación presupuestal y modificación al Presupuesto de Egresos.”

(Lo resaltado es propio.)

Dicho precepto establece que, una vez que el Poder Ejecutivo local emita el dictamen técnico derivado de la ampliación presupuestal solicitada por el Poder actor, deberá remitirlo al Congreso local a efecto de que dicho órgano legislativo se pronuncie sobre su autorización; en ese sentido, la remisión del referido dictamen y, en su caso, la autorización por parte del Congreso constituyen actuaciones necesarias para la materialización de la ampliación presupuestal solicitada y, por tanto, para el cumplimiento de los efectos de la sentencia.

III. Requerimiento.

Con base en lo informado, **se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que, en un plazo de diez días hábiles, informe a este Tribunal si ya remitió al Congreso de la referida entidad federativa, las solicitudes de ampliación presupuestal, así como los dictámenes técnicos y sus anteproyectos respectivos, ello a efecto de que se continúe con el trámite correspondiente.**

IV. Documentales que acompañan al desahogo.

Resulta oportuno precisar a la referida autoridad que al cumplir con el requerimiento deberá de exhibir en copias certificadas las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tiene que acreditar acciones concretas.

V. Apercibimiento.

Dígasele a la **Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo de la entidad** que, en caso de incumplir con el requerimiento precisado, se le **aplicará como persona física una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese. Por lista y en su residencia oficial al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

En virtud que el referido Poder Ejecutivo tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1567/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

DVH/CAGV/SYRG/LECL

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000001f956	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2026T00:36:19Z / 20/08/2026T18:36:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		bd ac a3 43 cf 6b af 0f 30 35 ad 53 ca 7b d0 0d a8 57 01 ca 1d 25 c7 01 c5 7c 78 db 5a 00 37 b3 28 a5 3b 13 74 a4 bf 92 82 b9 51 05 c6 f4 7f 5e 81 19 58 66 19 40 2e e4 76 90 96 ab d1 ac cc b0 b6 5e 1e f0 65 29 2b ac cd 47 d0 de 40 8a df 47 6c 42 53 b4 d7 b6 96 f7 c6 f7 1c 5f 15 b9 0d 48 0a 87 0f aa 23 37 81 28 f8 f0 50 2b f2 de ab 70 20 f4 9c 8b 28 c7 ec 7f 5d 77 99 ea ed da 8d 02 f5 22 2b 39 fc 80 c3 2a 2a f6 7b e2 f0 29 ec 2d 81 d0 2e 4c f5 10 76 a9 77 d0 6c c2 79 d3 83 df 88 91 85 17 79 71 4f 2a d0 0d 55 5a 45 75 6a 86 84 57 ff 0f ed 57 1e a5 25 ac ad 39 8c 26 ef ef 5d 6a 7f 37 98 bb 7a 83 5d 07 44 47 2f 64 ff c2 af 94 b1 88 ef 5a 9b 88 72 86 9e 45 95 5c e5 a4 62 47 57 9e 44 dd 62 ad 60 31 58 2b c3 fa 17 cb 1e 69 b0 1a 58 6d ed 8b a8 76 ae 51 38 b7 af 3b 74 d1 29 8c 41 62 8a db fb f5 10 d1 c3 f6 1c 07 fc e8 99 82			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2026T00:36:19Z / 20/08/2026T18:36:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000001f956			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2026T00:36:19Z / 20/08/2026T18:36:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1890378			
	Datos estampillados	AC117C9707A162EAECD87BB8ECA37C916E8F251EEAF11EE125B7AAA1E13ABE583C3			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2026T22:02:17Z / 20/08/2026T16:02:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		49 5f 81 55 c6 60 58 cb db 2e ad 20 eb 43 b7 5c 76 cf 56 c9 fd 72 51 fd c8 f3 77 64 58 da df e8 fd 96 48 d3 70 77 4e 47 3d 04 8b 30 5d b4 7e e5 3f 5c d7 56 d5 f6 d7 89 81 0d 6a 81 84 ba c8 50 a3 a7 22 ae d0 70 8d 89 fc de c9 00 69 cc a5 bd 5c d4 44 ca f5 cb 9e 07 d2 5e 7c 95 a5 bf 1d 08 b4 75 e7 45 ae 7d 11 4c fe a7 14 84 61 72 54 d7 aa 0c 76 b7 19 46 9d a8 09 c3 1b 1c 05 24 56 ec 38 0b 77 39 d1 8f 9b ba 3d 23 50 a3 9d c7 d8 f6 90 27 0d 24 2a 0c d6 16 74 ed d4 90 b1 29 b2 4a 7a 40 52 b8 24 a0 2e 85 ab c8 20 30 f6 29 b3 2b 80 bb 9d 0e 03 e7 08 ed e9 d6 f2 eb a6 60 37 35 b1 ad b7 53 a8 13 06 08 c0 5d fb f3 bd 04 da f7 b2 62 3a 4e 9e 81 4f b0 31 41 c8 4a 5e db cf 22 3b 97 0d 89 73 86 2e 76 c7 ab 9f f0 33 f7 d2 81 95 66 ec 7e 56 10 49 99 6d ad b7 75 a6 2b 65 bf 23 3b 85 e0 06 46 61 d7 e8 f9 44 25 8c 29 41 70 7d			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2026T22:02:17Z / 20/08/2026T16:02:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2026T22:02:17Z / 20/08/2026T16:02:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1888902			
	Datos estampillados	43A765F42E983B2A7B689C61F39C83A9A2C968BD724A80E5000FFEB415A2F4F5AB683			